

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, con fundamento en los artículos 27, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 126, 127, 133, 145, 155, 156 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º, 3º, 65, 66 Fracción I, incisos b) y c), fracción II inciso i), 68, 69, 70, 86, 87, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 4º, 6º Fracción IV, 44 Fracción IX, 74 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 5º fracción I, XI y XV, 6º fracción I, 103, 105, 112, 113 fracción I y demás relativos del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 27 fracción IX, 33, 34, 35, 45, 46, 49, 86, 98 fracción II y VIII, 120, 139, 145, 155, 156, 157, 158, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que a través de los oficios SG/1076/2011 y SG/DGUTJyD/317/2011, de fechas 27 de junio de 2011 y 24 de agosto de 2011, respectivamente, el C. José Eduardo Galaviz Ibarra, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, turno a la Comisión de Reglamentación y Fortalecimiento municipal, para el análisis y revisión la propuesta de modificación del contenido de diversos artículos previstos en el Reglamento para el Transporte de Carga en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentados por la Asociación de Proveedores de Quintana Roo y el Sindicato de Transportistas de Carga en General del Estado de Quintana Roo;

Que ante esta solicitud, la Comisión Ordinaria de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal, se aboco no solo al análisis del proyecto que le fue remitido, sino también al del reglamento vigente, que se publico con fecha 13 de junio de 1997, y como parte fundamental del estudio, se consideró en dicho análisis, el dinamismo que se requiere para un municipio con las características turísticas y comerciales como el nuestro y la necesidad imperiosa de fomentar una política de competitividad y generación de empleos, así como el impulso de regeneración económica entre otras zonas las ubicadas en el Centro de la Ciudad de Cancún;

Que tras haber realizado múltiples sesiones de trabajo con personal de la Dirección de Transito Municipal, responsable de vigilar la aplicación del reglamento objeto del presente dictamen, y de haber sesionado varias veces los miembros de la Comisión Ordinaria de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal, ésta concluyo en la necesidad de proponer la actualización del Reglamento para el Transporte de Carga en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con el fin de dar respuesta no tan solo a las demandas de los sectores especializados de carga del municipio, sino también a todos los actores económicos, en especial a los pequeños y medianos empresarios y comerciantes;

Que el Proyecto que en su oportunidad, fue turnado a la Comisión de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal, comprendía de un total de 5 capítulos y 34 artículos ordinarios y de su contenido se pudo apreciar entre otros aspectos, que en el denominado Centro Ciudadino se prohibía la circulación en ciertas horas de vehículos de más de 3.5 toneladas, sin permiso previo otorgado por la Dirección de Transito Municipal; que dicho ordenamiento no prevé disposiciones relativas al trasporte de carga considerada como peligrosa por sus características inflamables o altamente explosivas; que en los permisos que los particulares deben de solicitar a la Dirección de Transito Municipal; no se prevé la identificación de requisitos o costos, situación que pone a los ciudadanos en un estado de incertidumbre jurídica; y finalmente el recurso administrativo de impugnación denominada recurso de reconsideración no es el que prevé la Ley de los Municipios de Estado de Quintana Roo, sino, el recurso de revocación. En tal virtud, y derivado a la revisión del contenido de cada uno de los artículos del reglamento objeto de dictamen por parte de la referida Comisión, esta considero, la adición de ciertas normas que subsanen los supuestos que dicha normatividad por su naturaleza debe de regular;

Que como resultado de sus trabajos la Comisión de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal propuso a los miembros del Honorable Ayuntamiento, un Dictamen que contenía diversas modificaciones y adiciones al Reglamento para el Transporte de Carga en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que quedo integrado por una norma de cinco capítulos, cuarenta y cinco artículos ordinarios y cuatro artículos transitorios, caracterizada fundamentalmente por su armonización con la Ley de Transito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables al transporte de carga, y destacándose el hecho, de que a efecto de dar mayor certeza jurídica a los obligados, se estableció un tabulador de cobros por la prestación de dichos servicios municipales, relativos a las autorización de diversos permisos emitidos por la Dirección de Transito Municipal;

Que en atención a este dictamen de la Comisión de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal, y estando de acuerdo en lo general con el mismo, las Comisiones Ordinarias de Mejora Regulatoria y de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, solicitaron la posibilidad de trabajar en algunas particularidades del Dictamen, en aspectos tales como especificación de conceptos técnicos y determinación de procedimientos de autorización;

Que como resultado de lo anterior, las Comisiones Unidas de Mejora Regulatoria, y de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, hicieron suyo el dictamen de la Comisión de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal e integraron un Dictamen que en términos concretos propone la abrogación del Reglamento vigente y aprobación de un nuevo Reglamento para el Transporte de Carga en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en atención a lo siguiente:

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; DISTINGUIDOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE CABILDO: -----

Los que suscriben, CC. ALAIN FERRAT MACERA, Décimo Tercer Regidor, en su carácter de Presidente; María Guadalupe Novelo Espadas, Décimo Regidor; en su carácter de Secretario; LOURDES LATIFE CARDONA MUZA, Sexta Regidora; en su carácter de Vocal; REMBERTO ESTRADA BARBA, Décimo Quinto Regidor, en su carácter de vocal; MARCELO RUEDA MARTINEZ, Segundo Regidor, en su Carácter de Vocal; Todos miembros de la Comisión de Mejora Regulatoria del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, y los CC. LORENA MARTINEZ BELLOS, Cuarto Regidor, en su carácter de Presidente; OMAR ALEJANDRO NOYA ARGUEYES, Noveno Regidor, en su carácter de Secretario; JESUS DE LOS ANGELES POOL MOO, Décimo Primer Regidor, en su carácter de vocal; Roger Enrique Cáceres Pascacio, Décimo Segundo Regidor, en su carácter de vocal; y KAROLL MARIBEL POOL PECH, Quinto Regidor, en su carácter de vocal; todos de la Comisión de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito, del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 65, 66 Fracción I, incisos b) y c), II, d), f), i), IV, a), i), 68, 69, 70, 86, 87, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 4, 6 Fracción IV, 44 Fracción IX, 74, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 5 Fracción I, XI y XV, 6 Fracción I, 103, 105 y demás relativos del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito

Juárez, Quintana Roo; 2, 3, 5, 6, 26, 86, 98 fracciones I, II y VIII, 120, 139, 145, 158, 159 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se somete a la consideración de éste Órgano de Gobierno Municipal, el Dictamen que contiene diversas Reformas, Adiciones y Actualización del Reglamento para el Transporte de Carga en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismo que encuentra sustento en los siguientes: -----

A N T E C E D E N T E S

I.- Que la Comisión de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, presidida por el C. MARCELO RUEDA MARTINEZ, Segundo Regidor, dictaminó en el mes de diciembre del 2011, el Reglamento para el Transporte de Carga en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, modificando, adicionando y derogando muchas de sus disposiciones, lo anterior derivado de la solicitud del C. José Eduardo Galaviz Ibarra, Secretario General del Ayuntamiento, que a través de los oficios SG/1076/2011 y SG/DGUTJyD/317/2011, de fechas 27 de junio de 2011 y 24 de agosto de 2011, respectivamente, turnó a dicha Comisión de Reglamentación y Fortalecimiento municipal, para el análisis y revisión la propuesta de modificación del contenido de diversos artículos previstos en el Reglamento para el Transporte de Carga en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, presentados por la Asociación de Proveedores de Quintana Roo y el Sindicato de Transportistas de Carga en General del Estado de Quintana Roo;

II.- Que la Comisión de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal, señalo en su dictamen en el apartado de antecedentes que derivado del análisis del contenido del reglamento objeto del presente dictamen y las demás disposiciones aplicables, así como al dinamismo que se requiere para un municipio con las características turísticas y comerciales como el nuestro y la necesidad imperiosa de fomentar una política de competitividad y generación de empleos, así como el impulso de regeneración económica entre otras zonas las ubicadas en el Centro de la Ciudad de Cancún, es que existe la necesidad de proponer la actualización del Reglamento para el Transporte de Carga en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con el fin de dar respuesta no tan solo a las demandas de los sectores especializados de carga del municipio, sino también a todos los actores económicos, en especial a los pequeños y medianos empresarios.

IV.- Asimismo, señalaron en ese mismo aparatado de antecedentes que tras haber realizado múltiples sesiones de trabajo de la Comisión de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal y con personal de la Dirección de Transito Municipal, responsable de vigilar la aplicación del reglamento objeto del presente dictamen, se han venido consensando opiniones especializadas y recabando observaciones por servidores públicos, adscritos a la dependencia municipal antes citada, dando como resultado la actual propuesta de modificación del Reglamento para el Transporte de Carga en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

V.- Que el Proyecto que le fue turnado a la Comisión de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal, comprendía un total de 5 capítulos y 34 artículos ordinarios y de su contenido se pudo apreciar entre otros aspectos que en el denominado Centro Ciudadino se prohibía la circulación en ciertas horas de vehículos de más de 3.5 toneladas, sin permiso previo otorgado por la Dirección

de Transito Municipal; que dicho ordenamiento no prevé disposiciones relativas al transporte de carga considerada como peligrosa por sus características inflamables o altamente explosivas; que en los permisos que los particulares deben de solicitar a la Dirección de Transito Municipal; no se prevé la identificación de requisitos o costos, situación que pone a los ciudadanos en un estado de incertidumbre jurídica; y finalmente el recurso administrativo de impugnación denominada recurso de reconsideración no es el que prevé la Ley de los Municipios de Estado de Quintana Roo, sino, el recurso de revisión. Que en ese tenor, la Comisión de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal, derivado a la revisión del contenido de cada uno de los artículos del reglamento objeto del presente dictamen, consideraron la adición de ciertas normas que subsanen los supuestos que dicha normatividad por su naturaleza debe de regular. Dotando así al Ayuntamiento a través de la Dirección de Transito Municipal con un instrumento que propicie su eficaz funcionamiento, bajo un marco normativo adecuado a las necesidades del municipio.

VII.- Que en la presentación del dictamen del Reglamento para el Transporte de Carga en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los integrantes del Ayuntamiento, resolvieron en Sesión de Cabildo, remitir a Comisiones Unidas, dicho dictamen, con el fin de que las Comisiones de Mejora Regulatoria y Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, en el ámbito de sus funciones y competencias analizaran lo conducente, así como el de recepcionar e integrar en un nuevo dictamen las observaciones de aquellos integrantes del Ayuntamiento que después de hacer un análisis y estudio del dictamen al reglamento objeto del presente, hiciera la Comisión de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal.

Que una vez analizadas e integradas las observaciones realizadas por diversos integrantes del Ayuntamiento al Reglamento para el Transporte de Carga en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se representa de forma sucinta los antecedentes jurídicos y de hecho que dan origen al presente dictamen a la luz de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que tal y como lo consideró la Comisión de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal corresponde al Gobierno Municipal de Benito Juárez, promover la competitividad del municipio y el impulso de ciertas actividades comerciales, a través del ejercicio responsable y eficiente de la función pública, para lo cual se expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias, siendo el Ayuntamiento competente para aprobar y dar fuerza legal suficiente que obligue a su aplicación, a través de las diversas Reformas, Adiciones y Derogaciones al Reglamento para el Transporte de Carga en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II. Que con fecha 13 de junio de 1997 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la última actualización del Reglamento para el Transporte de Carga en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

III.- Que de su contenido, la Comisión de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal en su oportunidad dictaminó que la naturaleza del Reglamento objeto del presente dictamen es de orden público y de carácter general, es decir, con la aprobación del mismo lo que se busca es dotar al Ayuntamiento, a través de su Dirección de Transito Municipal el sustento para su actuación, pues a pesar de contar con atribuciones en el reglamento objeto del presente dictamen que ha la fecha se encuentra vigente, se considera necesario especificar con mayor claridad sus atribuciones.

IV.- Asimismo, la Comisión de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal, dictaminó en su oportunidad, que con el objeto de adecuar el marco normativo objeto del presente dictamen bajo el principio de certeza jurídica para los obligados, es necesario establecer un tabulador de cobros, por la prestación de dichos servicios municipales, relativos a las autorización de diversos permisos emitidos por la Dirección de Transito Municipal.

V.- Que con el objeto de recepcionar las observaciones al reglamento objeto del presente dictamen, por parte de diversos integrantes del Ayuntamiento, se determinó abrir un periodo de recepción de comentarios, adiciones, modificaciones y/o aclaraciones, dando como resultado la recepción de propuestas e intervenciones de varios integrantes del Ayuntamiento, como la de la C. MARIA GUADALUPE LEAL UC, Sindico Municipal, que a través de su oficio número SM/358/12 de fecha 23 de febrero del año en curso, propuso observaciones de forma, las cuales fueron incorporadas al dictamen final; la del C. SERGIO FLORES ALARCAON, Séptimo Regidor, que a través de su oficio 7REG./078/2012 de fecha 22 de enero del año en curso, propuso observaciones de forma, las cuales fueron incorporadas al dictamen final; la del C. MARCIA FERNANDEZ PIÑA, Décimo Cuarto Regidor, que a través de su oficio RGV/83/12 de fecha 23 de febrero del año en curso, propuso observaciones de forma, las cuales fueron incorporadas al dictamen final; y finalmente, se recibieron comentarios y observaciones y se realizaron aclaraciones a los CC. MARCELO RUEDA MARTINEZ, Segundo Regidor y KAROLL MARIBEL POOL PECH, Quinto Regidor.

VI.- Que adicionalmente al periodo de observaciones de recepción de comentarios, adiciones, modificaciones y/o aclaraciones, antes señalado, se remitió el 24 de febrero del año en curso, vía correo electrónico a través de la Secretaría General a todos los integrantes del Ayuntamiento, la compilación e integración de observaciones y el anteproyecto de la actualización del Reglamento para el Transporte de Carga en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con el fin de revisar las observaciones finales a dicho reglamento.

VI.- Que en virtud de lo anterior y por las consideraciones expuestas, En Comisiones Unidas, la de Mejora Regulatoria y Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito, somete a la consideración de los integrante del Ayuntamiento, el resultado de la revisión y dictaminación del Reglamento para el Transporte de Carga en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, bajo el tenor de los siguientes:

P U N T O S R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- Se aprueban en lo general el Dictamen que emitiera la Comisión de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal al Reglamento para el Transporte de Carga en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

SEGUNDO.- Se aprueban en lo particular las observaciones al proyecto de modificación y actualización del Reglamento para el Transporte de Carga en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, que en su momento emitieron diversos integrantes del Ayuntamiento, mismas que fueron integradas e incorporadas después de analizarlas en Comisiones Unidas de Mejora Regulatoria y Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito, del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo;

TERCERO.- Se abroga el Reglamento para el Transporte de Carga en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, publicado el 13 de junio de 1997 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo;

CUARTO.- Se aprueba el nuevo Reglamento para el Transporte de Carga en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Número 13 Extraordinario

4-abril-2012

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de carácter general y de interés público y tienen por objeto regular la prestación del servicio de transporte de carga en el municipio de Benito Juárez.

Artículo 2.- Quedan sujetos a las disposiciones del presente reglamento todos los servicios de transporte de carga que se efectúen en el municipio de Benito Juárez por medio de vehículos de motor o cualquier otro medio, sea cual fuere la naturaleza del servicio prestado.

Artículo 3.- El transporte de carga es un servicio de interés público a cargo del gobierno del estado, cuya prestación puede ser autorizada a particulares o sociedades legalmente constituidas, mediante concesiones otorgadas en los términos de la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo y su reglamento.

Artículo 4.- Para todo lo no previsto en el presente reglamento, son aplicables en forma supletoria la Ley de Tránsito, Transportes y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo; la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez; el Reglamento de Tránsito del Municipio de Benito Juárez y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo;

II. Base de Servicio: Lugar en la vía pública, en donde, previa autorización del Ayuntamiento, se estacionan vehículos destinados al servicio público de transporte de carga para su contratación por terceros.

III. Calle primaria: calles de 4 o más carriles;

IV. Concesión: Acto administrativo mediante el cual el Ayuntamiento concede a un particular la prestación de un servicio o la utilización de un bien público municipal.

V. Dirección de Tránsito: a la Dirección de Tránsito del Municipio de Benito Juárez;

VI. Dirección de Desarrollo Urbano: A la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez;

VII. Dirección de Protección Civil: A la Dirección de Protección Civil del Municipio de Benito Juárez;

VIII. Flotilla Vehicular.- Empresas físicas o morales que tengan como mínimo diez vehículos dedicados al servicio público de transporte de carga;

IX. Horas Pico: El horario comprendido entre las 6:00 a 8:00 horas; entre las 13:00 y 15:00 horas y las 17:00 y 19:00 horas;

X. Reglamento: Al presente Reglamento de Transporte de Carga en el Municipio de Benito Juárez;

XI. Permiso: autorización otorgada por la Dirección de Tránsito a favor de un particular en el que se establecen las rutas y horarios para la realización de determinadas maniobras de carga y descarga, con excepción de las horas pico;

XII. Servicio público de transporte de carga: la actividad organizada que mediante concesión se realice para satisfacer de manera regular y continua las necesidades de transporte de carga de mercancías, materiales de construcción, animales y, en general objetos, utilizando vehículos abiertos o cerrados, en sus modalidades de servicio de carga regular, rápido, especial y para la construcción;

XIII. Servicio mercantil de carga: es el que se realiza con permiso del ejecutivo estatal para satisfacer necesidades exclusivas del particular y relativas a su actividad;

XIV. Transportista: persona física o moral que presta el servicio de transporte de carga mediante la concesión o permiso respectivo;

XV. Tabulador: Tabla que contiene las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento para la obtención de permisos previstos en el presente reglamento;

XVI. Zona Centro de la Ciudad: Al espacio comprendido entre las siguientes Avenidas: Avenida Chichen-Itza, Avenida Bonampak, Avenida Labná, Avenida Coba y la Avenida Rojo Gómez (Kabah);

XVII. Primer Cuadro de la Ciudad: Al espacio comprendido entre las siguiente Avenidas: Avenidas Chichen-Itza, Avenida Nader, Avenida Coba, Avenidas Yaxchilan, Avenida Uxmal;

XVIII.- Zona Hotelera: Lo que comprende el BLVD. Kukulcan, de la Ciudad de Cancún;

XIX.- Zona Industrial: La que comprende la Avenida Industrial, Avenida Chichen Itzá, Avenida Kinik y Avenida Andrés Quintana Roo; y

XX.- Vías de libre paso.- Avenida Boulevard Luis Donald Colosio, Avenida Bonampak, Avenida Rojo Gómez (Kabah) Avenida Nichupte, Avenida López Portillo, Arco Norte y Carretera hacia libramiento de la autopista.

Artículo 6.- Es responsabilidad de la Dirección de Tránsito la coordinación, control y vigilancia de las actividades de transporte de carga, de conformidad con el presente reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- El Ayuntamiento podrá crear los mecanismos de concertación y de consulta que coadyuven a la planeación y coordinación del transporte de carga, procurando para tal efecto incorporar a las autoridades competentes, organismos de representación ciudadana, especialistas, prestadores del servicio, usuarios y público en general.

Artículo 8.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales, corresponden al Ayuntamiento en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones:

I. El estudio, supervisión y evaluación del transporte de carga;

II. Fomentar y vigilar el buen funcionamiento del servicio de transporte y carga;

III. Establecer itinerarios, horarios, tarifas o derechos y especificaciones del transporte de carga, con el objeto de mejorar la vialidad y preservar el medio ambiente.

IV. Fijar el establecimiento o reubicación de bases de servicio;

V. Establecer restricciones a la circulación y el estacionamiento de vehículos de transporte de carga, dimensiones y demás características relacionadas con las unidades, a fin de evitar daños y perjuicios a las personas, objetos, vía pública e instalaciones;

VI. Establecer zonas de carga y maniobras;

VII. Establecer la señalización de carácter informativo que defina y haga claras las rutas de penetración a la ciudad para el transporte de carga; y

VIII. Vigilar que las características, condiciones y capacidades de las unidades correspondan al tipo de carga de que se trate, impidiendo, en caso contrario, su operación.

Artículo 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente reglamento y en otros ordenamientos legales, en las Alcaldías, Delegaciones y Subdelegaciones que se encuentren dentro de su jurisdicción territorial, el Ayuntamiento, establecerá en su caso, disposiciones generales temporales o permanentes para regular el transporte de carga en caso de que así lo considere necesario.

Artículo 10.- La circulación de vehículos de transporte de carga que realicen maniobras de carga y descarga, tanto público como mercantil, con excepción de los vehículos de transporte de agua potable de hasta 12 toneladas, se realizará de la siguiente manera:

I. En el área que comprende el primer cuadro de la ciudad:

a) Vehículos hasta de 3.5 toneladas.- Podrán circular sin restricción de horario;

b) Vehículos de más de 3.5 hasta 12 toneladas.- Deberán de contar con el permiso correspondiente para circular y realizar maniobras de carga y descarga, expedido por la Dirección de Tránsito;

c) Vehículos de más de 12 toneladas.- Solo podrán ingresar a realizar maniobras de cargas y descarga de las 22:00 a las 5:00 horas y deberán de contar con el permiso correspondiente, expedido por la Dirección de tránsito.

II. En el área que comprende la Zona Centro de la Ciudad y la Zona Hotelera, a excepción del primer cuadro de la ciudad:

a) Vehículos hasta de 5 toneladas.- Podrán circular sin restricción de horario;

b) Vehículos de más de 5 a 12 toneladas.- Podrán circular libremente de las 24:00 a las 5:00 horas, siempre y cuando no dañen las vías de circulación por sus dimensiones, peso y características especiales o, en su caso, obtengan permiso correspondiente, expedido por la Dirección de Tránsito;

c) Vehículos de más de 12 toneladas.- Solo podrán ingresar a realizar maniobras de cargas y descarga de las 22:00 a las 5:00 horas y deberán de contar con el permiso correspondiente, expedido por la Dirección de tránsito.

En el Centro de la Ciudad, con excepción de las calles primarias, las maniobras de carga y descarga de gas, basura, artículos a granel, materiales de construcción, bebidas en general y perecederos, podrán efectuarse libremente en vehículos de hasta 5 toneladas; en caso contrario deberán contar con el permiso correspondiente, expedido por la Dirección de Tránsito.

III. Fuera de las zonas de restricción establecidas en las fracciones que anteceden:

- a) Vehículos hasta de 12 toneladas.- Podrán circular sin restricción alguna de horario, siempre que la carga sea para un solo destinatario y cuente con patio de maniobras, en caso contrario, deberá de contar con el permiso correspondiente, expedido por la Dirección de Tránsito;
- b) Vehículos de más de 12 toneladas que tengan como actividad abastecer a gasolineras y centros comerciales.- Solo podrán circular en el horario comprendido de las 22:00 a las 5:00 horas y deberán de contar con el permiso correspondiente, expedido por la Dirección de Tránsito.

IV. Los Vehículos que excedan las 12 toneladas y que tengan como destino la Zona Industrial, tienen restringido permanecer y quedarse estacionando en la vía pública de dicha zona, y podrán ingresar libremente hasta dicho lugar, utilizando para ello, las siguientes rutas:

- a) Si el vehículo proviene de la Carretera Federal Mérida- Cancún; su ingreso a la Zona Industrial de la ciudad de Cancún, deberá ser por la Av. López Portillo hacia la Av. Andrés Quintana Roo hasta llegar a la Zona Industrial.
- b) Si el vehículo proviene de la Carretera Federal Chetumal-Cancún, su ingreso a la Zona Industrial de la ciudad de Cancún deberá ser por el libramiento Cancún-Mérida para luego incorporarse a la Av. López Portillo hacia la Av. Andrés Quintana Roo hasta llegar a la Zona Industrial.

El transporte de paso por la Ciudad de Cancún, deberán circular por las vías de libre paso.

En toda la Ciudad de Cancún queda prohibido que los vehículos de más de 5 toneladas o que tengan frigorífico, realicen maniobras de carga y descarga o permanezcan estacionados en la vía pública. Para realizar dichos actos, deberán de contar con el permiso correspondiente, expedido por la Dirección de Tránsito.

Artículo 11.- Para tramitar los permisos previstos en el presente reglamento, el particular deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Formato de solicitud, debidamente llenado;
- b) Identificación oficial del promovente;
- c) Documento que acredite su personalidad en caso de persona moral;
- d) Copia de la Tarjeta de circulación del vehículo y original para cotejo. En caso de tráiler, deberá presentar la (s) tarjeta (s) de circulación de los remolque (s), caja (s), plataforma (s) o contenedor (es);
- e) Recibo que ampare el pago de derechos, establecidos en el Tabulador que al efecto expida el Ayuntamiento.

En caso de que los particulares realicen de manera constante o reiterada la tramitación de permisos ante la Dirección de Tránsito, esta dependencia deberá de implementar un expediente único, con el fin de solicitar únicamente los requisitos a) y d) previstos en el presente artículo, una sola vez.

El permiso otorgado por la Dirección de Tránsito podrá tener una vigencia diaria, semanal, quincenal o mensual según sea el caso y autoriza a los particulares a circular, realizar maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos en el presente reglamento.

Artículo 12.- Los productos que por sus características sean susceptibles de romperse y/o derramarse, se transportarán en vehículos cuyas cajas impidan que se rieguen o se tiren, y deberán estar cubiertas para impedir la expulsión de partículas al exterior.

Artículo 13.- Los artículos que produzcan trepidación, tales como tanques de gas y otros, se transportarán tomando las precauciones necesarias para evitar las molestias que puedan ocasionarse.

Artículo 14.- Cuando se transporte maquinaria u otros objetos cuyo peso ocasionen lentitud en las maniobras de traslado, que puedan entorpecer la circulación o causar daño al pavimento, deberá solicitarse previamente el permiso correspondiente a la Dirección de Tránsito Municipal y en él se señalará el horario, derrotero y condiciones a que deberá sujetarse el transporte de dichos objetos.

Artículo 15.- Para transportar materiales y objetos repugnantes a la vista y al olfato, deberá además de llevarlos debidamente cubiertos, solicitar a la Dirección de Tránsito Municipal el permiso que determinará horario y derrotero correspondientes. Este permiso se sujetará a las disposiciones contenidas en las leyes de ecología y de salud, vigentes en el Estado.

Artículo 16.- Los vehículos dedicados al servicio de inhumaciones, pueden efectuar a cualquier hora del día o de la noche maniobras de carga, descarga y transporte de cajas e implementos funerarios.

Artículo 17.- Los vehículos de carga con peso de 3.5 toneladas en adelante deberán portar en la parte posterior salpicaderas o loderas de hule o material alternativo que eviten proyectar objetos hacia atrás.

Artículo 18.- Los vehículos con placas particulares y de servicio mercantil o público de pasajeros, podrán transportar la carga que lleven consigo sus pasajeros, cualquiera que esta sea, sin necesidad de permiso, siempre y cuando la carga no sobresalga de la carrocería, ni constituya un objeto que dificulte la conducción del vehículo o sea considerada como tóxica, peligrosa o ilegal.

Artículo 19.- Los vehículos que transporten materias líquidas inflamables o altamente explosivos, deberán de estar adaptados exclusivamente para ese objeto, o en latas o en tambores herméticamente cerrados, así como cumplir con las disposiciones y normas oficiales mexicanas e materia de protección civil y seguridad. En todos los casos deberán de contar con los permisos y/o autorizaciones de las autoridades competentes.

Capítulo II

De las Bases de Servicio

Artículo 20.- Los concesionarios establecerán en los lugares que autorice previamente el Ayuntamiento, bases de servicio, ajustándose a lo ordenado por este reglamento y demás ordenamientos aplicables, así como a las resoluciones que dicten autoridades competentes municipales.

En las bases de servicio, solo podrán permanecer el número de vehículos que autorice el Ayuntamiento.

Artículo 21.- La ubicación, características y accesos viales de las bases de servicio, serán propuestas y supervisadas por la Dirección General de Desarrollo Urbano y la Dirección de Tránsito Municipal y serán determinadas y autorizadas por el Ayuntamiento. La Dirección de Tránsito, deberá escuchar y atender la opinión de los vecinos y ordenar su establecimiento, así como la reubicación de aquellas bases de servicio en la vía pública, cuando ocasionen molestias a los vecinos o al público y obstaculicen la circulación vehicular o el paso de los peatones.

Adicionalmente los solicitantes deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

I. Estudio de factibilidad de Impacto vial, previsto en las disposiciones aplicables; y

II. Pago de derechos.

Artículo 22.- Las personas físicas o morales a las que se haya otorgado una concesión por parte del Ayuntamiento, para establecer bases de servicio en la vía pública, están obligadas a:

I. Impedir que en estos lugares se efectúen labores de limpieza, mantenimiento o reparación de los vehículos;

II. Vigilar que las unidades sean estacionadas precisamente en las zonas marcadas para tal efecto.

III. Cuidar que el área y las aceras adyacentes se encuentren en buen estado de limpieza que el personal de servicio guarde debida compostura y atienda al público con cortesía y eficacia.

Capítulo III

De la Coordinación y Concertación en Materia de Transporte de Carga

Artículo 23.- Corresponderá al Ayuntamiento a través de la Dirección de Transito, el estudio, la planeación, supervisión y evaluación del transporte de carga, atendiendo a los siguientes criterios:

I.- La determinación del flujo de carga por zona específica, en razón de la concentración y distribución de productos, a efecto de racionalizar y optimizar la infraestructura existente; y

II.- La proyección de las necesidades de carga, para efecto de racionalizarlas y hacerlas compatibles con las disposiciones normativas en materia de Desarrollo Urbano Municipal, el Plan Director y los Programas Parciales que de ella se deriven, así como de este reglamento.

Artículo 24.- El Ayuntamiento promoverá entre los concesionarios del servicio público de carga, la realización de convenios de concertación, para el efecto de que tomando en consideración los flujos de carga, se pueda racionalizar y hacer más eficiente su desempeño.

Con el mismo objeto, el Ayuntamiento podrá implementar las medidas inductivas que considere convenientes, a fin de eficientar el servicio público de carga objeto de este reglamento.

Artículo 25.- Con el propósito de asegurar una atención eficiente y se cubran las necesidades de los habitantes del municipio de Benito Juárez en materia de transporte de carga, el Ayuntamiento promoverá y coordinará con las demás autoridades y sectores competentes los siguientes aspectos:

I.- Las condiciones que permitan obtener financiamiento adecuado para modernizar y actualizar el equipo e infraestructura de los concesionarios del servicio público de carga y

II.- La oferta suficiente de unidades y componentes que permitan satisfacer las necesidades del servicio, procurar el equilibrio ecológico y preservar el medio ambiente.

Artículo 26.- Con el objeto de concentrar los servicios del transporte de carga, los concesionarios del servicio público y particulares podrán organizarse a fin de establecer centrales de servicio y contratación, en las que podrán proporcionar servicios de mantenimiento, encierro y estacionamiento de unidades y contar con zonas de almacenamiento, carga y maniobras, así como de oficinas para la contratación con los usuarios, previo cumplimiento con las disposiciones aplicables.

Artículo 27.- El Ayuntamiento promoverá convenio de concertación entre el comercio organizado y los transportistas de carga para la construcción y funcionamiento de bodegas

consolidadoras o de transferencia, cuando las necesidades de vialidad, carga y abasto de productos, así lo requieran.

Capítulo IV De las Sanciones

Artículo 28.- La Dirección de Tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes, tiene a su cargo vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo 29.- Las violaciones al presente reglamento serán sancionadas por la Dirección de Tránsito, atendiendo a la gravedad de la falta cometida.

El monto de la multa será entre un mínimo de 60 y un máximo de 80 salarios mínimos generales vigentes en la zona económica del Municipio al día de cometerse la falta.

Se reducirá la multa hasta en un 50% de la sanción que corresponda a una infracción, cuando el pago se realice dentro de los siguientes quince días contados a partir de la fecha de la infracción. En un 25%, cuando el pago se realice después de los quince días y antes de los treinta días de la fecha de la infracción.

Este beneficio procederá aunque el infractor haya interpuesto el recurso de revisión previsto en el presente reglamento y la correspondiente resolución no haya sido favorable. Los pagos de las infracciones deberán realizarse en la Tesorería Municipal.

Artículo 30.- Para efectos del presente reglamento, se consideraran faltas las actividades a continuación señaladas:

I.- Transportar carga en vehículos con placas particulares o en automóviles de servicio público de pasajeros, a no ser que se trate de la que lleven consigo los pasajeros y no constituya un obstáculo a la visibilidad o conducción del vehículo o sea considerada como peligrosa;

II.- Circular, tratándose de vehículos de transporte de carga, tanto público como mercantil de más de 12 toneladas en las vías de acceso controlado en horario diurno o cuando en razón del daño que puedan ocasionar por su peso, dimensiones y características tampoco podrán hacer uso de las mismas en horarios nocturnos;

III.- No observar los horarios o los itinerarios establecidos en el presente reglamento;

IV.- Violar las restricciones a la circulación y estacionamiento de vehículos de transporte de carga;

V.- Establecer bases de servicio en lugares distintos a los autorizados;

VI.- No establecer bases, estaciones de servicio o instalaciones a que están obligados los concesionarios y particulares o no hacerlo en la forma y condiciones debidas;

VII.- Mantener el concesionario o particular en una base de servicio un número de unidades mayor al autorizado; y

VIII.- Transportar, tratándose de vehículos de transporte de carga, tanto público como mercantil, materiales líquidos inflamables o altamente explosivos, sin los permisos previos otorgados por las autoridades previstas en el presente reglamento.

Artículo 31.- El pago de las sanciones a que hacen referencia los artículos anteriores será imputable a los conductores, al concesionario o permisionario, o bien, al propietario de la unidad, atendiendo a la responsabilidad de los mismos en la comisión de las citadas faltas.

Artículo 32.- En el caso de las unidades con registro expedido fuera de la entidad y que hayan cometido una infracción al presente reglamento, les será retenida cualquiera de los siguientes documentos: la tarjeta de circulación, la licencia de conducir o placas, con la finalidad de garantizar el pago de la multa correspondiente.

En caso de no contar con ningún documento antes señalado, se impedirá la circulación del vehículo poniéndolo en resguardo en el corralón. Para que proceda la liberación de dicho vehículo, se deberá de garantizar el pago de la multa y acreditar fehacientemente con los documentos idóneos la propiedad del vehículo en mención.

Artículo 33.- Cuando el infractor cometa una o varias faltas de este Reglamento se aplicará el monto máximo de la sanción más el 50% por cada falta cometida.

Se aplicará al infractor reincidente el doble de la multa correspondiente a la infringida y, dependiendo de la gravedad de la falta, se procederá a solicitar la suspensión o cancelación de su concesión.

Para los efectos de este reglamento se considera reincidente al que infrinja una misma disposición en el lapso de un año, contando a partir de la primera violación.

Capítulo V

De los Medios de Impugnación y Defensa

Artículo 34.- Los particulares podrán presentar dentro de los **diez** días hábiles siguientes a la fecha en que se haya levantado la infracción, el recurso de revisión de la misma, ante la Dirección de Tránsito, la cual lo remitirá de forma inmediata a la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, para su resolución conforme al procedimiento correspondiente.

Este recurso deberá resolverse en forma expedita, de conformidad con los tiempos y procedimientos establecidos para tales efectos en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

T r a n s i t o r i o

Primero.- El presente Reglamento para el Transporte de Carga en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, entrara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo.- Los permisos o trámites que se hayan otorgado previamente a la publicación del presente reglamento, surtirán sus efectos por el tiempo y condiciones por las que fueron autorizados por la Dirección de Tránsito Municipal.

Tercero.- Se instruye al Secretario General realizar todas aquellas acciones tendientes para que se realicen las señalizaciones correspondientes, con el fin de hacer cumplir de una manera clara y específica las disposiciones del presente reglamento.

QUINTO.- Se aprueba el tabulador de tarifas en Días de Salario Mínimo Vigente para el Estado de Quintana Roo, de los permisos que otorga la Dirección de Transito Municipal previstos en el Reglamento para el Transporte de Carga en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar como sigue:

No.	CONCEPTO	Días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Quintana Roo. (DSMG)	
1	Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	2 DSMG	
1.1	Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas.(en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	8 DSMG	
1.2	Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	16 DSMG	
1.3	Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	32 DSMG	
2	Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba y Grúa Grande)	2.5 DSMG	
2.1	Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba, Grúa Grande)	10 DSMG	

2.2	Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba, Grúa Grande)	20 DSMG	
2.3	Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba, Grúa Grande)	40 DSMG	
3	Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contendor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	2 DSMG	
3.1	Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contendor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	8 DSMG	
3.2	Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contendor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	16 DSMG	
3.3	Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contendor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	32 DSMG	
4	Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	2.5 DSMG	
4.1	Permiso semanal para realizar maniobras de	9 DSMG	

	carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)		
4. 2	Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)	18 DSMG	
4. 3	Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa).	36 DSMG	
5	Los trailers que tengan más de una caja o remolque, se les cobrará el 50% más del cobro previsto en el presente tabulador.		
6	A los dueños de flotillas vehiculares de más de 10 vehículos que correspondan a una misma empresa ya sea física o moral, se les otorgará un 30% de descuento del cobro previsto en el presente tabulador.		
7	Permiso diario para transportar materiales explosivos en el municipio.	5 DSMG	
8	Permiso anual para establecer las bases y estaciones de servicio público de carga y descarga.	40 DSMG	

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 221 segundo párrafo de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y 155 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, publíquese el presente dictamen con todos sus acuerdos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 112, 113 y 114 del Bando de Gobierno y Policía, del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Publíquese el presente Dictamen con todos sus acuerdos en la Gaceta Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para su debida publicidad.

**FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE MEJORA REGULATORIA Y SEGURIDAD
PÚBLICA, POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO**

COMISION DE MEJORA REGULATORIA

**C. ALAIN FERRAT MANCERA
PRESIDENTE**

**C. MARIA GUADALUPE NOVELO ESPADAS
SECRETARIO**

**C. REMBERTO ESTRADA BARBA
VOCAL**

**C. LOURDES LATIFE CARDONA MUZA
VOCAL**

**C. MARCELO RUEDA MARTINEZ
VOCAL**

**COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICIA
PREVENTIVA Y TRANSITO**

**C. LORENA MARTINEZ BELLOS
PRESIDENTE**

**C. OMAR ALEJANDRO NOYA ARGUELLES
SECRETARIO**

**C. JESUS DE LOS ANGELES POOL MOO
VOCAL**

**C. ROGER ENRIQUE CACERES PASCACIO
VOCAL**

**C. KAROLL MARIBEL POOL PECH
VOCAL**

Que por las consideraciones antes expuestas, se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Ordinarias de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal, de Mejora Regulatoria, y de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito.

SEGUNDO.- Se aprueba en los términos del Dictamen objeto del presente acuerdo, el Reglamento para el Transporte de Carga en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo, en términos de ley.-----

APROBADO EN EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 29 DE FEBRERO DEL 2012, POR LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2011-2013.